

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, PUESTOS DE VENTA Y OTRAS INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 20.3, l) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, puestos de venta y otras instalaciones con finalidad lucrativa que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Sujeto pasivo

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, puestos de venta y otras instalaciones con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 3º. Tarifas

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA:

A) Ocupación por mesas y sillas:

Concepto	Euros / m2
Terrazas con mesas y sillas (al año)	8,30

Con independencia de la fecha de la solicitud de la licencia, y siendo ésta siempre anterior de la instalación de la terraza, la tarifa será única y dará derecho a la instalación de la terraza dentro del año natural, sin que proceda ningún tipo de prorrateo de períodos menores. Únicamente se realizará prorrateo de la tarifa por los meses que queden hasta final de año en el supuesto de solicitudes que coincidan con la apertura de nuevos establecimientos. Esta excepción no afectará a los supuestos de cambio de titularidad de la licencia de los establecimientos.

B) Ocupación por puestos de venta:

Concepto	Euros / m2
Instalaciones de temporada: Puestos de venta de helados, churrerías, puestos de castañas, etc. Por cada mes o fracción.	2,50

Otros puestos o actividades con finalidad lucrativa, por cada mes o fracción.	2,50
---	------

C) Ocupación por otras instalaciones con finalidad lucrativa:

Concepto	Euros / m2
Carruseles, tómbolas, casetas, juegos, espectáculos e instalaciones de todo tipo instalados fuera del centro urbano así como instalaciones que no produzcan contaminación acústica ni ruidos de cualquier tipo dentro del centro urbano por la temporada de Ferias o Fiestas	1,64
Carruseles, tómbolas, casetas, juegos, espectáculos e instalaciones de todo tipo instalados en el centro urbano por cada día de Ferias o Fiestas	1,64

Las tarifas de las ferias y fiestas se entienden salvo que el Ayuntamiento decida subastar el uso de los terrenos.

Artículo 4º. Obligación de pago

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, carácter de depósito previo elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas del Ayuntamiento desde el día 16 del primer trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al tasa regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 6º. Administración y cobranza.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por la presente Ordenanza.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, *de conformidad con* texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y formular declaración en la que consten las características de la instalación y su emplazamiento concreto en la vía pública.
3. Comprobadas las declaraciones formuladas, si no existen diferencias, las autorizaciones podrán concederse discrecionalmente por el Ayuntamiento, en atención a la repercusión que la ocupación solicitada tenga sobre el uso público u otras circunstancias relacionadas con el interés público. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, por periodos iguales hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad por el Ayuntamiento, por las causas relacionadas con el interés público que estime oportunas.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.
8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.
9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
10. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la Licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.
11. Las autorizaciones lo serán sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica relativa a las condiciones de seguridad e higiene y cualesquiera otras aplicables a cada actividad, así como de la obtención de las licencias concurrentes para el ejercicio de la actividad, que son independientes de la ocupación de los terrenos de uso público que se regula en esta Ordenanza.

Aprobación y vigencia.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
2. La presente Ordenanza consta de 6 artículos y una Disposición Final.